

## LEY 8.661

Sustituyendo los artículos 39 y 40 del decreto ley 23.953/957

La Plata, 9 de noviembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.417-4.531/976 y la autorización otorgada mediante resolución 1.299/976 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Sustitúyense los artículos 39 y 40 del decreto ley 23.953/957 por los siguientes:

“Art. 39. Las violaciones a las disposiciones del régimen legal del transporte de cargas, serán reprimidas por la Dirección General del Transporte con las siguientes sanciones:

1. Multa de cinco mil (5.000) a cien mil (100.000) pesos.
2. Inhabilitación temporaria o definitiva, como principal o accesoria.
3. Caducidad de la licencia”.

“Art. 40. La transgresión a las disposiciones u órdenes de la Dirección General del Transporte, adoptadas en el cumplimiento del presente decreto ley, podrán motivar sanciones de hasta cincuenta mil (50.000) pesos”.

Art. 2º Incorpórase como artículo 40 bis al decreto ley 23.953/957, el siguiente:

“Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente los valores de las sanciones establecidas por los artículos 39 y 40 del presente decreto ley, de conformidad con la variación anual del índice de costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos”.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y uno (8.661).

J. M. Torino.

### FUNDAMENTOS

El Ministerio de Obras Públicas (Dirección del Transporte), solicita la aprobación del presente proyecto de ley, con el fin de obtener la elevación de los montos previstos en calidad de sanción pecuniaria, en los artículos 39 y 40 del decreto ley 23.953/957, que rige el transporte intercomunal de cargas generales, que se realiza en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Las cifras establecidas han perdido actualidad, ya que fueron estipuladas en el año 1957 y no han sido modificadas con posterioridad, por lo que corresponde su actualización, estableciendo valores acordes con la realidad actual, teniendo en cuenta el carácter compulsivo que reviste tal sanción pecuniaria ante las posibles violaciones de los administrados al decreto ley 23.953/957.

Asimismo, se solicita mediante la sanción del presente, facultar al Poder Ejecutivo a fijar los valores punitivos por transgresión al decreto ley citado con el fin de obtener una mayor rapidez y agilización en la actualización de los mismos, evitando que las multas que en consecuencia se apliquen, tornen ilusorio el cumplimiento de la legislación vigente.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 17 de noviembre de 1976.